

# Resolución de Dirección Ejecutiva N° 266-2017-PATPAL-FBB/MML

San Miguel, 03 de octubre del 2017

## VISTO:

El escrito presentado por la administrada Isabel Moreno Pérez, en fecha 18 de septiembre del 2017; las Bases Administrativas de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML "Juegos con temática educativa y eco cultural sobre Zoología, Botánica y Arqueología"; el Memorando N° 307-2017/GPD de fecha 20 de septiembre del 2017 elaborado por la Gerencia de Promoción y Desarrollo; el Informe N° 737-2017-OA/UT de fecha 21 de septiembre del 2017 elaborado por la Unidad de Tesorería; la Carta N° 074-2017-DE de fecha 22 de septiembre del 2017; el escrito de descargo presentado por el administrado Jaime Orlando Vargas Vásquez de fecha 27 de septiembre del 2017; y, el Informe N° 266-2017-OAJ de fecha 02 de octubre del 2017 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ley N° 28998, la misma que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultura, educación y recreación a favor de la comunidad;

Que, en fecha 29 de agosto del 2017 se convocó a través de la Pagina Web del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda el Proceso de Concesión, entre los que se encontraba la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML "Juegos con temática educativa y eco cultural sobre Zoología, Botánica y Arqueología";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 008-2017-PATPAL-FBB/CD, de fecha 10 de mayo de 2017, se aprobó la Directiva N° 003-2017-PATPAL-FBB/MML "Directiva para la organización, conducción, ejecución y conclusión de los contratos de concesiones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda", en adelante, la Directiva, la cual tiene como objetivo establecer reglas que generen transparencia y predictibilidad en los procedimientos de selección, ejecución y conclusión de los contratos de concesión que suscriba el PATPAL a fin de ejecutar en forma eficiente y eficaz dichos procedimientos. El numeral 8.1.4.1. de la Directiva indica que: "El Comité de Concesiones procederá a elaborar las Bases Administrativas, las mismas que deberán contener como mínimo, bajo causal de nulidad, lo siguiente: a) Cronograma del Proceso de Selección. b) Requisitos e impedimentos de los postores. (...)". Asimismo, la Directiva define como postor, como el participante que cumple con presentar su propuesta técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas;

Que, las Bases Administrativas de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML para el servicio de "Juegos con temática educativa y eco cultural sobre Zoología, Botánica y Arqueología" estableció en su numeral 2.3, los impedimentos para ser postor, entre los cuales se estableció: "2.3.2 No podrán participar las personas naturales o jurídicas que, en su relación con EL PATPAL mantengan obligaciones pendientes de pago, hayan sido sancionados por incumplimiento de obligaciones y/o mantengan litigios con EL PATPAL (...)" (el resaltado es nuestro) ;



Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por el principio de presunción de veracidad consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Conforme a dicho principio, se presume que los documentos y declaraciones que presenten los administrados durante el trámite de dichos procedimientos responden a la verdad de los hechos invocados. La presunción de veracidad admite prueba en contrario, con arreglo a las normas que regulan el ejercicio de las facultades de fiscalización posterior por parte de las Entidades Públicas conforme a los mecanismos previstos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, en el Acta de Evaluación Técnica y el Acta de Evaluación Económica, en lo concerniente a la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, se observa que un solo postor se presentó al proceso, el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez, quien resultó ganador y se le otorgó la Buena Pro. Conforme al siguiente cuadro:



**EVALUACIÓN ECONOMICA - BUENA PRO**

ALFOS CON TEMÁTICA EDUCATIVA Y CO CULTURAL SOBRE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA Y ARQUEOLÓGICA

CONCESION DE SERVICIO N° 25 2017-CCS-PATPAL-FBB/MML

ZONA: INTERMUNICIPAL

UBICACIÓN: CAMPIES ESIBELDA PELINANOVA LA ESPALDA DEL BÚFALO DE LA IMAGINACIÓN

| ITEM | POSTOR                         | PUNTAJE  | PUNTAJE   | PUNTAJE   | PUNTAJE   | PUNTAJE TOTAL |
|------|--------------------------------|--|---|---|---|---------------|
|      |                                | ESPERANZA DEL POSTOR   | VALORES DE PRODUCTOS  | INGRESOS DE LA TEMÁTICA   | ASISTENCIA Y EQUIPAMIENTO   |               |
|      |                                | La importancia del postor mayor a 10 años se calificara con 15 puntos y a los demás se le aplicara una Regla de 3 Simple | La mejor oferta se calificara con un puntaje máximo de 15 puntos y a los demás se le aplicara una Regla de 3 Simple | El mejor concepto se calificara con un puntaje máximo de 15 puntos y a los demás se le aplicara una Regla de 3 Simple | La mejor asistencia y equipamiento se calificara con 15 puntos y a los demás se le aplicara una Regla de 3 Simple |               |
| 1    | JAIME ORLANDO VARGAS VÁSQUEZ / | 15   | 15  | 15  | 15  | 45.00         |

| N° | POSTOR                       | PUNTAJE TÉCNICO | PUNTAJE ECONOMICO | PUNTAJE TOTAL |
|----|------------------------------|-----------------|-------------------|---------------|
| 1  | JAIME ORLANDO VARGAS VÁSQUEZ | 15.00           | 30.00             | 45.00         |

PUNTAJE MÁXIMO: 30  
PUNTAJE

*[Handwritten signatures]*



Sin embargo, mediante escrito de fecha 18 de septiembre del 2017, la administrada Isabel Moreno Pérez solicitó declarar desierta la buena pro de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, otorgada al Sr. Jaime Orlando Vargas Vásquez, quien no habría cumplido con formalidades en la presentación de sus propuestas, establecidas en las Bases Administrativas.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos, luego de concluir por decisión expresa deben estar sucedidos por un mecanismo de control posterior, que consiste en el ineludible procedimiento administrativo de oficio que la Administración realiza para confirmar la autenticidad del documento presentado y la veracidad de la información. Obviamente este mecanismo es de indispensable realización para que la facilidad de la presunción de veracidad no se convierta en un incentivo para desviaciones, abusos o fraudes.<sup>1</sup> Concordante con lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.";

Que, según lo señalado en el artículo 154° de la citada ley: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica Décima Edición. Pág. 259.

*demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.”;*

Que, en mérito al escrito presentado en fecha 18 de septiembre del 2017 por parte de la administrada Isabel Moreno Pérez, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Promoción y Desarrollo, a través del Memorando Múltiple N° 057-2017-OAJ, información que acredite la supuesta deuda que mantendría el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez, así como, las supuestas sanciones que habría recibido;

Que, mediante Memorando N° 1381-2017/OA de fecha 21 de septiembre de 2017, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 737-2017/OA/UT a través del cual la Unidad de Tesorería informó que el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez tiene a su cargo 11 concesiones y paga de manera mensual el importe de S/.11,592.00 Soles, teniendo como fecha de pago los 7 primeros días calendarios de cada mes. A partir del octavo día se aplica una mora del 0.5% diario. Asimismo, informó que el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez **ha cancelado el periodo de septiembre el día 18/09/2017**, aplicando una mora de 11 días, no reportando a la fecha deuda pendiente;



Que, por su parte, la Gerencia de Promoción y Desarrollo a través del Memorando N° 307-2017/GPD de fecha 20 de septiembre del 2017, informó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, con fecha 18 de septiembre de 2017, el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez canceló con depósito en Interbank con el N° de operación 00013 a nombre del PATPAL, la cantidad de S/. 12,229.60 correspondiente a la merced conductiva y moras por el mes de septiembre del 2017. Asimismo, señaló que en las 11 Adendas vigentes que tiene el PATPAL y el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez se estableció lo siguiente:



**“Procedimiento de Pago**

*El monto a cancelar por concepto de merced conductiva, se realizará dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes de setiembre del presente año, mediante dinero en efectivo o con la presentación del respectivo comprobante de depósito o transferencia en la cuenta bancaria de la institución en la Unidad de Tesorería”*

Que, en esa línea, conforme lo señalado por el numeral 113.2 del artículo 113° *“El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.”;*

Que, mediante Carta N° 074-2017-DE de fecha 22 de septiembre del 2017, la Dirección Ejecutiva comunicó al administrado Jaime Orlando Vargas Vásquez el inicio de la revisión de oficio de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML para el servicio de “Juegos con temática educativa y eco cultural sobre Zoología, Botánica y Arqueología” señalando que conforme se desprende del Informe N° 737-2017/OA/UT y del Memorando N° 307-2017/GPD, a la fecha de presentación de su propuesta, que según cronograma del proceso se llevó a cabo el 12 de septiembre del 2017, mantenía una deuda con el PATPAL, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.2 de las Bases Administrativas, configurando causal de nulidad establecida en el numeral 3) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa;

Que, a través del escrito de fecha 27 de septiembre del 2017, el administrado Jaime Orlando Vargas Vásquez, formuló sus descargos señalando lo siguiente: i) Que,

viene prestando servicios en forma ininterrumpida en el parque de las leyendas hace más de un año y medio, sin que en ese lapso tenga deuda pendiente, toda vez que tiene once concesiones y que en forma responsable paga la cantidad de S/.11,592.00 Soles mensuales. ii) Que, referente a la supuesta deuda que tenía al 12 de septiembre del 2017 con su representada al momento de postular a la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, del cual fue ganador de la buena pro, manifestó que su obligación de pago mensual respecto a las 11 concesiones es hasta los 07 días de cada mes sin embargo por motivos ajenos a su voluntad, ésta ha sido cancelada totalmente el día 18 de septiembre del 2017 con la mora correspondiente conforme se prueba en el Informe N° 737-2017-OAJUT el cual informó que el administrado "No ha reportado a la fecha deuda pendiente". iii) Que, en consecuencia al estar cancelada la obligación económica de pago, se extinguió dicha deuda conforme a los argumentos señalados, solicitando se tenga por absuelta la observación y se prosiga con la secuela del trámite respectivo con relación a la buena pro otorgada;



Que, en consecuencia, el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez, debió cancelar su merced conductiva sin generar mora, hasta el día 07 del mes de septiembre del 2017, posterior a dicha fecha debe entenderse que su condición es de moroso y por lo tanto mantiene una deuda con el PATPAL, hasta que sea cancelada, lo cual sucedió recién en fecha 18 de septiembre del 2017. Por lo tanto, el día 12 de septiembre del 2017, fecha de presentación de propuestas, conforme al cronograma establecido en las Bases Administrativas de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, el Señor Jaime Orlando Vargas Vásquez mantenía una deuda con el PATPAL;

Que, conforme al Principio de Informalismo, consagrado en el inciso 1.6 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444: "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*" (el resaltado es nuestro);



Que, sin embargo, el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho: "*Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*";

Que, en esa línea, el numeral 211.1 del artículo 211° de la citada Ley, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos. Aun cuando haya quedado firme;

Que, asimismo, el numeral 211.2 del citado artículo establece que: "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*";

Que, es preciso señalar que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 211.3 del artículo antes mencionado; plazo que para el presente caso aún no ha transcurrido;

Que, por consiguiente, la nulidad de oficio constituye un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad

afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el superior jerárquico;

Que, de conformidad a los documentos remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, quedo acreditada la existencia de vicios en el presente procedimiento, al haberse calificado la propuesta presentada por el postor Jaime Orlando Vargas Vásquez y como consecuencia de ello, el otorgamiento de la buena pro, transgrediendo el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al haberse producido la contravención a una disposición legal aplicable al presente procedimiento, corresponde se declare la nulidad de oficio de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML "Juegos con temática educativa y eco cultural sobre Zoología, Botánica y Arqueología", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas. Sin embargo, conforme se aprecia en el Acta de Evaluación de Propuestas Técnicas, el postor Jaime Orlando Vargas Vásquez, fue el único quien se presentó al proceso. Por lo tanto, declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro y retrotrayendo el proceso, corresponde que la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML sea declarada desierta;

Que, conforme lo establece el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, las Bases de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML; la Directiva N° 003-2017-PATPAL-FBB/MML; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

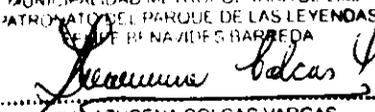
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro de la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML "Juegos con temática educativa y eco cultural sobre Zoología, Botánica y Arqueología", otorgado al postor Jaime Orlando Vargas Vásquez debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas. Sin embargo, conforme se aprecia en el Acta de Evaluación de Propuestas Técnicas, el postor Jaime Orlando Vargas Vásquez, fue el único postor que se presentó al proceso. Por lo tanto, el Comité de Concesión deberá declarar desierta la Concesión de Servicio N° 25-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la Notificación al Postor Jaime Orlando Vargas Vásquez.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda [www.leyendas.gob.pe](http://www.leyendas.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS  
FELIPE BENAVIDES BARREDA  
  
.....  
JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS  
Directora Ejecutiva

